

INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Santiago de Cali - Valle, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

1

| | |
|--------------------|--|
| AUTO: | 798 |
| RADICADO: | 76001 31 10 014 2019 00241 00 |
| PROCESO: | OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA |
| DEMANDANTE: | DAVID MUÑOZ YUNDA |
| DEMANDADO: | DANIEL MUÑOZ TEJEDA REPRESENTADO POR PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO |
| DECISIÓN: | RECONOCE PERSONERÍA- FIJA FECHA AUDIENCIA: JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020. -DECRETA PRUEBAS. |

En atención al poder visible en folio 157 se **reconoce personería al Dr. CARLOS HUMBERTO TEJEDA RUIZ**, con T.P. No. 36.286 del CS de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos conferidos en el mandato, por cumplir con los requisitos del artículo 74 del CGP.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Respecto al memorial radicado por el apoderado de la demandada el 26 de febrero de 2020, visible en folios 158 a 166, donde reitera al Despacho la solicitud de improcedencia del proceso de ofrecimiento de alimentos, se le solicita al togado ESTARSE a lo resuelto por este Despacho mediante auto del 252 por medio del cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el auto admisorio, donde agotó el mecanismo de defensa correspondiente, y ESTARSE a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala de Familia, mediante acta No. 031 del 12 de marzo de 2020, MP. Dr. CARLOS HERNANDO SANMIGUEL CUBILLOS, donde se declaró improcedente la acción de tutela impetrada por la señora PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO con el objeto de cesar el presente trámite.

Ahora bien, notificada como aparece la parte demandada y surtido el traslado de ley para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, se señalará fecha en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotará tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO el día **JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020 A PARTIR DE LAS 9 AM.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Teams.**

2

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

- exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber mas personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
 6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
 7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
 8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
 9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
 10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Teams, previa autorización del despacho.
 11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
 12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
 13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
 14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
 15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para

realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 y el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio.

4

DECRETO DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, obrantes en folios 4 a 11 a saber:

- a) Registro civil de nacimiento NUIP No. 1.112.064.243 correspondiente a DANIEL MUÑOZ TEJEDA.
- b) Constancia de no conciliación del 11 de marzo de 2019 expedida por el Centro de Conciliación de la Pontificia Universidad Javeriana de Cali.
- c) Constancia de depósitos del banco Davivienda folio 8.
- d) Extracto cuenta de ahorro No. 010170006158 Davivienda correspondiente a PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO.

El Despacho se abstiene de tener como elemento de prueba los documentos visibles a folios 10 y 11 aportados por el demandante, por ser impertinentes e inconducentes, en

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

la medida en que no existe una relación lógica o coherente con los supuestos fácticos relevantes del proceso.

DE OFICIO

Se decretan las siguientes pruebas de oficio:

DOCUMENTAL:

Las visibles en folios 22 a 36, a saber:

- a) Acta No. 32-2-01-355-2018 expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Jamundí.
- b) Auto interlocutorio No. 488 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali- Valle.
- c) Auto interlocutorio No. 724 de 3 de mayo de 2019 proferido por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali- Valle.

TESTIMONIAL:

Se le recibirá declaración a las siguientes personas, los cuales deberán ser informados a través de la parte demandada y demandante, respectivamente:

1. CARLOS HUMBERTO TEJEDA RUIZ.
2. ELIZABETH YUNDA.

Se ordena la expedición de los siguientes OFICIOS:

- Al representante legal de la empresa SUCROAL S.A, para que certifique la clase de contrato que tiene la señora PAOLA ANDREA TEJEDA CASTRO, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.
- A la CIFIN para que informe al Despacho la existencia de productos financieros a nombre del demandante y demandado.
- A la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que informen el número de matrículas inmobiliarias que se encuentran a nombre de demandante y demandado.
- A la DIAN, para que informe si el demandante y la demandada declararon renta los años 2017, 2018 y 2019, y aporte una copia de la misma para que obre en el presente proceso.
- Se dispone por la Secretaría del Despacho revisar la página del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS A LA PROTECCIÓN SOCIAL -RUF-, Base de Datos Única de Afiliados – BDUA- y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-, para verificar si el señor DAVID MUÑOZ YUNDA está activo en el Sistema de Seguridad Social en Salud, y si está afiliado como dependiente o independiente. Dado el primer caso, se dispone OFICIAR a la entidad, para que certifique quién es el pagador de los aportes a seguridad social, posterior a ello, se remita oficio solicitando que certifique la clase de contrato que tiene con el demandante, así como el periodo de labores y salario, remuneración u honorarios devengados.

Para el efecto se ordena que se expidan los oficios por Secretaría, indicando a cada una de las entidades que cuentan con un término de ocho (8) días para remitir la respuesta, a partir de recibir la comunicación, so pena de las sanciones legales que procedan en tal caso.

Finalmente, **se requiere a la representante del menor demandado DANIEL MUÑOZ TEJEDA**, para que en un término no superior a ocho (8) días, aporte al proceso una relación detallada de los gastos en que incurre el menor de forma mensual y anual, con su respectivo soporte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez.

6

ogm

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co